

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2024-00019-00

Habida cuenta del escrito allegado por el apoderado que representa los intereses del extremo demandante, se tiene que, coloca al Despacho en la misma incertidumbre que se halló al momento de revisar de manera preliminar la demanda, en tanto resulta improcedente convalidar el mismo poder arrimado del cual se le indicó debía encontrarse facultado para adelantar el **trámite ejecutivo, en tanto así se desprende de las pretensiones**. Esto, aunado a que tampoco individualizó las cuotas mes a mes como le fue requerido también en el punto inadmisorio, actitud procesal que para nada endereza los yerros cometidos tanto en el poder se itera como en las pretensiones demandatorias.

No siendo posible dada la situación, dar trámite a la solicitud de demanda, máxime si en cuenta se tiene, las falencias que ésta presenta pueden dilatar con posterioridad el asunto, al configurarse causales de excepciones previas o futuras nulidades procesales.

Así las cosas, por lo antes expuesto se RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida a través de apoderado judicial por JENNY JOHANNA SÁNCHEZ en calidad de representante legal de la adolescente A.G.T.S. y en contra de CARLOS ARMANDO TACO SUÁREZ, de conformidad con los preceptos del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y en el software JUSTICIA XXI correspondientes a este Juzgado. De igual manera elabórese el formato de compensación y remítase a la oficina de Reparto.

Por la citaduría del Despacho, procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria